



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

### **RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que a través de los organismos que correspondan arbitren los medios necesarios para la ampliación de los sujetos beneficiados en el decreto 310/2020 para los empleados en relación de dependencia de Pymes, personas físicas y jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener certificado del registro nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (AFIP). Los trabajadores autónomos (profesionales y otros) con empleados a cargo, quedaran exentos de la presentación de dicho certificado.
2. NO despedir ni suspender personal por un periodo de 60 días.
3. NO presentar morosidad para con sus empleados en el pago de haberes de Marzo (prorrogable según dure el aislamiento social preventivo)
4. Se encuentren afectadas por el aislamiento social preventivo según Decreto 297/2020 en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 establecida en el decreto 260/2020, con el cierre obligatorio de sus comercios o industrias.

El tope máximo de subsidio sugerido será de \$10.000 pesos diez mil, por cada empleado registrado que la entidad reporte, y será depositado en la cuenta corriente de cada Pyme y/o trabajador autónomo a fin de colaborar con el pago total de la nómina salarial de sus empleados.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

## FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo extender el beneficio del IFE (ingreso familiar de emergencia) a las pequeñas y medianas empresas que por razones de fuerza mayor no pueden realizar operaciones durante el periodo que dure el aislamiento social preventivo, y que por su escala de capital se verían imposibilitadas de pagar la totalidad de los sueldos del mes de Marzo (posiblemente también abril) debido a su baja capacidad financiera. El proyecto busca generar un subsidio extraordinario con el objeto de poder realizar el pago de haberes a sus empleados correspondientes a los ya mencionados meses.

La ley de contrato de trabajo 20.744 en su Artículo 219 del Capítulo V considera *“tiene causa justa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada”* por tal motivo podría resultar factible la suspensión de gran parte de trabajadores en relación de dependencia dado que su lugar de trabajo se encuentra imposibilitado de funcionar.

Las necesarias medidas dispuestas como el aislamiento, la circulación restringida y otras prescripciones preventivas y paliativas contra el virus conllevan a la limitación comercial, el debilitamiento del consumo y producción.

Está de más aclarar que todavía no podemos tener certezas de la gran crisis Económica que dejara esta pandemia dadas las variables macro a las que afecta, sin contar que nos encontramos en un escenario previamente recesivo, por lo tanto, es condición necesaria tomar medidas



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

urgentes que sirvan como paliativas para poder así aplanar el ciclo y atravesar la crisis sanitaria tratando que la crisis económica que conlleva no produzca el colapso total de la economía. Cuando pase la catástrofe de salud que nos ocupa, necesitaremos de esas micro y pequeñas empresas que son el motor de este país.

Por todo lo expuesto pido a mis pares me acompañen en el presente proyecto.